



Acuerdo del Consejo Universitario

5 de abril de 2022
Comunicado R-90-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6580, artículo 10, celebrada el 29 de marzo de 2022.

Solicitud para la promoción, fortalecimiento y toma de medidas y acciones afirmativas en favor de las poblaciones invisibilizadas dentro de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1 La Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Costa Rica forma parte¹, establece en el artículo 1.1. las obligaciones *erga omnes* de respetar y garantizar la lista de derechos humanos consagrada en favor de cada una de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado reiteradamente, por medio de su jurisprudencia, que estas obligaciones implican:

*(...) el deber de los Estados Parte de **organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y***

¹Ley N.º 4534, del 2 marzo de 1970, la cual entró en vigor en el año 1978.



pleno ejercicio de los derechos humanos² (subrayado y negrita no es del original).

- 2 El artículo 26 del tratado supramencionado establece el compromiso que asumen los Estados parte de adoptar en el marco de las obligaciones de respeto y garantía **medidas progresivas a lo interno en favor del derecho humano a la educación**, a fin de que este derecho encuentre plena vigencia y efectividad dentro del territorio nacional. En este sentido, la norma expresa que:

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados³.*

- 3 Establecer con carácter progresivo un derecho humano implica que los Estados adopten medidas en aras de que encuentre plena vigencia y responda a la sociedad actual. La progresividad no admite un detrimento, deterioro o menoscabo en la puesta en práctica y en la toma de acciones afirmativas por parte de las instancias estatales y sus agentes en el ejercicio de estos derechos.
- 4 El 16 de noviembre de 1999 entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador”, el cual ratificó el Estado costarricense mediante la Ley N.º 7907, del 29 de setiembre de 1999. En este Tratado, el Estado, como un todo, se compromete a cumplir por medio de cada una de sus instituciones y poderes.
- 5 El “Protocolo de San Salvador” protege el derecho humano a la educación, pues en el artículo 13 se dispone que “toda persona tiene derecho a la educación”⁴ y, cuyo tercer inciso, además, determina que para lograr la plena vigencia de este derecho humano en cada país, la educación superior:

*debe hacerse igualmente **accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, **por cuantos medios sean apropiados, y***

²Corte IDH. Fondo. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C N.º 4; párrafo 166.

³Art. 26 Convención Americana Derechos Humanos.

⁴Artículo 13.1 Protocolo de San Salvador.



en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.⁵

- 6 De conformidad con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, por medio de la Observación General N.º 13, del 8 de diciembre del año 1999, se determinó que una educación **accesible** a todas las personas implica que se desarrolle en el marco de tres pilares fundamentales:
- i **No discriminación**, “especialmente respecto aquellos grupos vulnerables de hecho y de derecho”⁶.
 - ii **Accesibilidad material**, esta asequibilidad implica considerar las dificultades y los entornos geográficos de cada persona, así como el acceso tecnológico que puedan tener⁷.
 - iii **Accesibilidad económica**, el Estado costarricense asume el compromiso de prosecución de recursos económicos a las personas para poder acceder a la educación.⁸
- 7 La *Constitución Política* de nuestro país establece como un derecho fundamental la educación, que será garantizada hasta la etapa universitaria desde un enfoque integral⁹.
- 8 *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, **institución por medio de la cual se manifiesta el ejercicio del poder público costarricense**, establece como principio orientador favorecer la educación superior¹⁰ en el marco de la igualdad de oportunidades y la no discriminación a las personas habitantes del territorio nacional¹¹.
- 9 Esta casa de enseñanza establece en su *Estatuto Orgánico*, artículo 4, inciso d), el respeto a la diversidad de etnias y culturas¹², en concordancia con el artículo primero de la Carta Magna, por medio del cual se establece que Costa Rica es multiétnica y multicultural¹³.

⁵Protocolo de San Salvador, artículo 13.

⁶Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite i.

⁷Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite ii. Véase también el artículo 78 de la Constitución Política, en el cual se establece que el Estado costarricense deberá facilitar, también, accesos a nivel tecnológico.

⁸Observación General N.º 13, punto 6 b) acápite iii. Véase también el artículo 78 de la Constitución Política, en el cual se establece que el Estado costarricense asume el compromiso de prosecución de recursos económicos a las personas para poder acceder a la educación.

⁹Constitución Política de Costa Rica, artículo 88.

¹⁰Estatuto Orgánico, artículo 4 inciso a).

¹¹Estatuto Orgánico, artículo 4 inciso b). Se debe tener en consideración el principio de igualdad y no discriminación conforme a la Convención Americana y que, también, este principio es considerado en el plano del Derecho Internacional como una norma imperativa de *ius cogens*, por lo cual, ningún Estado debe atentar contra este a nivel externo o interno.

¹²Estatuto Orgánico, artículo 4 inciso d).

¹³Constitución Política de Costa Rica, artículo 1.



10 Las Políticas Institucionales de este centro de estudio para el quinquenio 2021-2025, en su eje III Cobertura y equidad, establecen como política 3.1 la siguiente:

Fortalecerá las estrategias institucionales que favorezcan y promuevan la equidad en el proceso de admisión¹⁴, para ello, se establece como objetivo Promover acciones afirmativas que favorezcan la equidad en la admisión a poblaciones tradicionalmente excluidas y vulnerables¹⁵.

Además, en el eje VIII Igualdad e inclusividad, la política 8.1 manifiesta que la Universidad de Costa Rica: *Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas¹⁶.* Para ello, deberá dar cumplimiento a los seis objetivos propuestos.

8.1.1 *Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.*

8.1.2 *Estimular el reconocimiento del derecho a la identidad y a un desarrollo libre y autónomo para aprender a respetar las diferencias.*

8.1.3 *Implementar la mejora continua en los indicadores institucionales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad.*

8.1.4 *Promover, permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional, que garantice el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernan.*

8.1.5 *Generar condiciones para la articulación de las acciones institucionales, las cuales fomenten capacidades locales que beneficien a los grupos sociales diversos, entre ellos, las comunidades indígenas y la población afrodescendiente, y, a su vez, permitan preservar y desarrollar sus saberes, su cosmovisión, sus formas de organización social y, en general, su patrimonio cultural, en un contexto de justicia social, equidad, integralidad y autonomía.*

8.1.6 *Fortalecer la capacidad institucional para contribuir, de manera sostenida, al desarrollo autónomo de las comunidades y*

¹⁴Políticas Institucionales 2021-2021, Eje III Cobertura y Equidad, política 3.1

¹⁵Políticas Institucionales 2021-2021, Eje III Cobertura y Equidad, política 3.1, objetivo 3.1.5

¹⁶Políticas Institucionales 2021-2021, Eje VIII, política 8.1



pueblos indígenas de Costa Rica, para lo cual propiciará la participación de las diferentes instancias universitarias en procesos académico-administrativos, relacionados con vida estudiantil, docencia, investigación y acción social, así como su incidencia en la formulación y evaluación de políticas públicas, a escalas local y nacional, dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población indígena.

- 11 Para realizar una primera evaluación en el tema de igualdad e inclusividad respecto a grupos vulnerables o invisibilizados dentro de esta casa de enseñanza, se consultó a diversas instancias universitarias¹⁷ sobre: a) población estudiantil que cursa estudios en la Universidad de Costa Rica, b) población estudiantil con deseos de ingresar al ámbito universitario, c) población invisibilizada que tiene injerencia en el quehacer universitario, así como sobre las siguientes poblaciones que se han considerado como invisibilizadas dentro de la comunidad universitaria: población padres y madres, población extranjera: migrante, refugiada y solicitante de refugio; población indígena, población afrodescendiente, población transgénero e intersexual, población que ha sufrido discriminación racial; lo anterior, bajo la indicación de que es una lista no taxativa, por lo cual se solicitó a las distintas instancias señalar si debía considerarse otro grupo de personas dentro de esta categoría.
- 12 A partir de las consultas realizadas se determinó que la Universidad de Costa Rica no cuenta con un mecanismo que permita llevar control, monitoreo y seguimiento de estas poblaciones dentro de la Institución. Lo anterior solo fomenta una mayor discriminación al no poder considerar sus realidades, estilos de vida, condiciones socioeconómicas, entre otros aspectos, por lo cual la Universidad no toma acciones de manera que se procure una verdadera equidad.

ACUERDA

1. Reconocer que la población nacional es pluriétnica y pluricultural, por lo que la educación superior debe incorporar estas características en su modelo educativo.

¹⁷ Vicerrectoría de Administración, oficio CU-583-2021, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, oficio CU-584-2021, Vicerrectoría de Acción Social oficio CU-585-2021, Oficina de Planificación Universitaria, oficio CU-586-2021, Oficina de Registro e Información oficio CU-587-2021, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa oficio CU-588-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Agroalimentarias oficio CU-589-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Artes y Letras oficio CU-590-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ciencias Básicas oficio CU-591-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ciencias Sociales CU-592-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Ingeniería oficio, CU-593-2021, Centro de Asesoría Estudiantil de Salud oficio CU-594-2021, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios a Estudiantes con Discapacidad oficio CU-595-2021, Casa Infantil Universitaria oficio CU-596-2021, Centro de Orientación Vocacional Ocupacional oficio CU-597-2021 y el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer CU-598-2021, todos con fecha 21 de abril de 2021.



Comunicado R-90-2022

Página 6 de 6

2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de un año, establezca un mecanismo que permita el monitoreo continuo sobre las poblaciones a lo interno de la Universidad, para que eventualmente se puedan desarrollar indicadores y tomar acciones afirmativas en favor de estas personas.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo